

Hoy tres (03) de mayo de dos mil veintitrés (2023), paso al Despacho de la señora Juez el presente proceso informando que el apoderado demandante solicita medida cautelar. Sírvase ordenar lo que corresponda.

JAIME ALONSO PARRA
Secretario.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE PAMPLONA

Tres (03) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ALVARO ENRIQUE MENESES ARIAS
DEMANDADO: JOSE FRANCISCO JAUREGUI Y OTRO
RADICADO: 54 518 40 03 002 2015 00345 00

Revisada la solicitud de medida cautelar elevada por el apoderado demandante, se evidencia que la misma no es clara ni precisa, por cuanto solicita el embargo del contrato de trabajo, sin especificarse el bien objeto de la medida, conforme al artículo 593 del CGP.

Cabe recordar que en la solicitud de las medidas cautelares deben estar plenamente determinados e identificados tanto los bienes como los sujetos de la misma, sin lugar a vaguedad en la petición, por cuanto precisamente conforme a la misma se procederá a su decreto.

Por lo anterior se dispone requerir a la parte actora con el fin que establezca los bienes que persigue embargar y una vez los defina, eleve la petición identificándolos debidamente, con el fin de proceder a su decreto.

Finalmente frente a la petición de embargo de remanente del proceso 2012-00339 que se tramita en el Juzgado Primero Civil Municipal de Pamplona, se dispone no acceder a la misma, por cuanto dicha medida cautelar ya había sido decretada dentro del proceso mediante providencia de fecha 29 de junio de 2018(Fl. 53) y de la misma ya obra respuesta del respectivo despacho judicial. (Fl. 58).

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

CARMEN AMPARO ESPITIA BUITRAGO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. ESTADO 026. FIJACIÓN CUATRO (04) DE MAYO DE 2023. 8 AM. ART. 295 CGP

Firmado Por:
Carmen Amparo Espitia Buitrago
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60dffe8de5b5bbbedfda23bc45e7ae98762fbcae26e6f0b8f90a7c268f5ff3d3**

Documento generado en 03/05/2023 05:46:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL.
PALACIO DE JUSTICIA, OFICINA 404B**

Radicado: 54 518 40 03 002 2015 00347 00
 Demandante: ALVARO ENRIQUE MENESES ARIAS.
 Apoderado: DIEGO JOSÉ BERNAL JAIMES.
 Demandado: PIO FELIPE MORA.

Pamplona, Tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra al despacho el proceso ejecutivo de mínima cuantía adelantada por ALVARO ENRIQUE MENESES ARIAS contra PIO FELIPE MORA a fin de resolver sobre la liquidación presentada por la parte actuante de la cual se corrió traslado en listado que se encuentra en el micrositio del Juzgado; para cuyo efecto se obtuvo apoyo del profesional Universitario Javier Suarez Olivares G-12 del Tribunal Superior de Pamplona, quien elaboró y actualizó la liquidación que antecede al 31 de marzo de 2023.

Por lo anterior SE CONSIDERA Y SE RESUELVE: Aprobar la liquidación elaborada por el profesional Universitario Javier Suarez Olivares G-12. (Artículo 446 N. 3-4 C.G.P.).

Como al demandado se le están efectuados descuentos de su sueldo, se ordena la entrega al acreedor los depósitos judiciales hasta la cancelación de la totalidad del crédito junto con las costas. (ART. 447 C.G.P)

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

CARMEN AMPARO ESPITIA BUITRAGO.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: Hoy 4 de mayo de 2023, siendo las ocho de la mañana notifico en anotación por estado No. 026 la providencia anterior conforme al artículo 295 del C.G.P.

Firmado Por:
 Carmen Amparo Espitia Buitrago
 Juez
 Juzgado Municipal
 Civil 002

Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **310109ff1ae5f2c4804fce6e48828582aefdc138827decd05744f2072f8a1c07**

Documento generado en 03/05/2023 07:10:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE PAMPLONA

Pamplona, Tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA.
RADICADO: 54 518 40 03 002 2017 00414 00
DEMANDANTE: HERMANA OLGA LUCIA MOJICA CARVAJAL.
APODERADO: DIEGO JOSÉ BERNAL JAIMES.
DEMANDADO: KARIN MAGALY ORTIZ VILLAMIZAR.

Al despacho la demanda ejecutiva de mínima cuantía adelantada por HERMANA OLGA LUCIA MOJICA CARVAJAL contra KARIN MAGALY ORTIZ VILLAMIZAR.

SE CONSIDERA Y SE RESUELVE: Sería el caso entrar a aprobar la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, sin embargo, este conductor procesal considera pertinente y conducente actualizarla al 30 de abril de 2023, así:

CAPITAL						2.156.106,00
INTERESES LIQUIDACION ANTERIOR						3.019.712,70
MARZO DE 2021	17,41	1,35	2,02	21	30.483,58	
ABRIL DE 2021	17,31	1,34	2,01	30	43.315,24	
MAYO DE 2021	17,22	1,33	2,00	31	44.542,48	
JUNIO DE 2021	17,21	1,33	2,00	30	43.082,33	
JULIO DE 2021	17,18	1,33	1,99	31	44.446,16	
AGOSTO DE 2021	17,24	1,33	2,00	31	44.590,63	
SEPTIEMBRE DE 2021	17,19	1,33	2,00	30	43.035,72	
OCTUBRE DE 2021	17,08	1,32	1,98	31	44.205,24	
NOVIEMBRE DE 2021	17,27	1,34	2,00	30	43.222,10	
DICIEMBRE DE 2021	17,46	1,35	2,03	31	45.119,74	
ENERO DE 2022	17,66	1,36	2,05	31	45.599,97	
FEBRERO DE 2022	18,30	1,41	2,12	28	42.570,55	
MARZO DE 2022	18,47	1,42	2,13	31	47.537,26	
ABRIL DE 2022	19,05	1,46	2,20	30	47.339,05	
MAYO DE 2022	19,71	1,51	2,27	31	50.479,61	
JUNIO DE 2022	20,40	1,56	2,34	30	50.424,00	
JULIO DE 2022	21,28	1,62	2,43	31	54.165,17	
AGOSTO DE 2022	22,21	1,69	2,53	31	56.327,77	
SEPTIEMBRE DE 2022	23,50	1,77	2,66	30	57.389,66	
OCTUBRE DE 2022	24,61	1,85	2,78	31	61.839,73	
NOVIEMBRE DE 2022	25,78	1,93	2,89	30	62.411,24	
DICIEMBRE DE 2022	27,64	2,05	3,08	31	68.661,24	
ENERO DE 2023	28,84	2,13	3,20	31	71.321,86	
FEBRERO DE 2023	30,18	2,22	3,33	28	67.079,12	
MARZO DE 2023	30,84	2,27	3,40	31	75.706,16	
ABRIL DE 2023	31,39	2,30	3,45	30	74.420,39	
TOTAL INTERESES:					4.379.028,68	
TOTAL CAPITAL E INTERES:					6.535.134,68	

Para tal efecto téngase la realizada por este Despacho. (Artículo 446 N. 3-4 C.G.P.).

NOTIFIQUESE.

La Juez,

CARMEN AMAPARO ESPITIA BUITRAGO.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. ESTADO 026. FIJACIÓN CUATRO (4) DE MAYO DE 2023. 8 AM. ART. 295 CGP.

Firmado Por:
Carmen Amparo Espitia Buitrago
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **569f3b348d5ab003df37be5ae16f125dc58f529fae22f3891ed5388ec9113290**

Documento generado en 03/05/2023 07:10:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL.
PALACIO DE JUSTICIA, OFICINA 404B**

Radicado: 54 518 40 03 002 2018 00006 00
 Demandante: PASCUAL GUILLERMO QUINTERO.
 Apoderada: DIEGO JOSE BERNAL JAIMES.
 Demandado: MARIO ALBERTO CARRILLO BARON.

Pamplona, Tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Al despacho la demanda ejecutiva de mínima cuantía adelantada por PASCUAL GUILLERMO QUINTERO CAPACHO contra MARIO ALBERTO CARRILLO BARON.

SE CONSIDERA Y SE RESUELVE: Sería el caso entrar a aprobar la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, sin embargo, este conductor procesal considera pertinente y conducente revisarla, a fin de actualizarla y consolidar los descuentos efectuados al demandado a la fecha del 11 de abril de 2023, así:

CAPITAL					6.000.000,00
INTERESES LIQUIDACION					
ANTERIOR					3.829.229,31
AGOSTO DE 2020	18,29	1,41	2,11	31	131.091,34
SEPTIEMBRE DE 2020	18,35	1,41	2,12	30	127.248,28
OCTUBRE DE 2020	18,09	1,40	2,09	31	129.761,50
NOVIEMBRE DE 2020	17,84	1,38	2,07	30	123.964,16
DICIEMBRE DE 2020	17,46	1,35	2,03	31	125.558,97
ENERO DE 2021	17,32	1,34	2,01	31	124.622,27
FEBRERO DE 2021	17,54	1,36	2,03	28	113.891,15
MARZO DE 2021	17,41	1,35	2,02	31	125.224,55
ABRIL DE 2021	17,31	1,34	2,01	30	120.537,41
MAYO DE 2021	17,22	1,33	2,00	31	123.952,57
JUNIO DE 2021	17,21	1,33	2,00	30	119.700,00
JULIO DE 2021	17,18	1,33	2,00	31	123.690,00
AGOSTO DE 2021	17,24	1,33	2,00	31	123.690,00
SEPTIEMBRE DE 2021	17,19	1,33	2,00	30	119.700,00
OCTUBRE DE 2021	17,08	1,33	2,00	30	119.700,00
NOVIEMBRE DE 2021	17,27	1,34	2,00	30	120.278,21
DICIEMBRE DE 2021	17,46	1,35	2,03	31	125.558,97
ENERO DE 2022	17,66	1,36	2,05	31	126.895,34
FEBRERO DE 2022	18,3	1,41	2,12	29	122.695,99
MARZO DE 2022	18,47	1,42	2,13	30	128.019,13
ABRIL DE 2022	19,05	1,46	2,20	31	136.126,01
MAYO DE 2022	19,71	1,51	2,27	31	140.474,38
JUNIO DE 2022	20,4	1,56	2,34	30	140.319,64
JULIO DE 2022	21,28	1,62	2,43	31	150.730,54
AGOSTO DE 2022	22,21	1,69	2,53	30	151.692,20
SEPTIEMBRE DE 2022	23,5	1,77	2,66	25	133.086,37

OCTUBRE DE 2022	24,61	1,85	2,78	31	172.087,25
NOVIEMBRE DE 2022	25,78	1,93	2,89	3	17.367,76
TOTAL INTERES:					7.346.893,32
TOTAL CAPITAL E INTERES:					13.346.893,32
Menos t.j. 14718 a 157678 (05/08/20 -03/11/2022)					7.583.710,00
TOTAL CAPITAL E INTERES:					5.763.183,32
NOVIEMBRE DE 2022	25,78	1,33	2,00	27	103.477,96
DICIEMBRE DE 2022	27,64	1,33	2,00	6	22.995,10
TOTAL CAPITAL- INTERES:					5.889.656,38
Menos t.j. 158139 (06/12/22)					289.346,00
TOTAL CAPITAL E INTERES:					5.600.310,38
DICIEMBRE DE 2022	27,64	1,33	2,00	25	93.105,16
ENERO DE 2023	28,84	1,33	2,00	3	11.172,62
TOTAL CAPITAL- INTERES:					5.704.588,16
Menos t.j. 158582 (03/01/23)					334.989,00
TOTAL CAPITAL E INTERES:					5.369.599,16
ENERO DE 2023	28,84	1,33	2,00	28	99.981,94
FEBRERO DE 2023	30,18	1,33	2,00	7	24.995,48
TOTAL CAPITAL- INTERES:					5.494.576,58
Menos t.j. 159072 (07/02/23)					274.490,00
TOTAL CAPITAL E INTERES:					5.220.086,58
FEBRERO DE 2023	30,18	1,33	2,00	21	72.898,51
MARZO DE 2023	30,84	1,33	2,00	3	10.414,07
TOTAL CAPITAL- INTERES:					5.303.399,16
Menos t.j. 159397 (03/03/23)					266.625,00
TOTAL CAPITAL E INTERES:					5.036.774,16
MARZO DE 2023	30,84	1,33	2,00	28	93.784,73
ABRIL DE 2023	31,39	1,33	2,00	11	36.844,00
TOTAL CAPITAL- INTERES:					5.167.402,90
Menos t.j. 159830 (11/04/23)					266.625,00
TOTAL CAPITAL E INTERES:					4.900.777,90

Para tal efecto téngase la realizada por este Despacho. (Artículo 446 N. 3-4 C.G.P.).

De otra parte, habiendo sido elaborada la liquidación de costas por secretaría a favor de las parte demandante, el Despacho le da su aprobación y declara en firme. (art. 366 numeral 1- del C.G. P.).

Como al demandado se le están efectuados descuentos de su sueldo, se ordena la entrega al acreedor, los depósitos judiciales hasta la cancelación de la totalidad del crédito junto con las costas. (ART. 447 C.G.P)

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

CARMEN AMPARO ESPITIA BUITRAGO.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: Hoy 4 de mayo de 2023, siendo las ocho de la mañana notifico en anotación por estado No. 026 la providencia anterior conforme al artículo 295 del C.G.P.

Firmado Por:
Carmen Amparo Espitia Buitrago
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16552f82e9647ef877de4038fbcfb7624d7553e840a39764d6482933a50ede2f**

Documento generado en 03/05/2023 07:10:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL.
PALACIO DE JUSTICIA, OFICINA 404B**

Radicado: 54 518 40 03 002 2019 00197 00
 Demandante: EDNA ROCIO TRUJILLO LATORRE.
 Apoderado: ALEJANDRO MAURICIO DAZA.
 Demandado: CRUZ YASMIN CARVAJAL MOGOLLÓN.

Pamplona, Tres de mayo de dos mil veintitrés.

Al despacho la demanda ejecutiva de mínima cuantía adelantada por EDNA ROCIO TRUJILLO LATORRE, contra CRUZ YASMIN CARVAJAL MOGOLLON.

SE CONSIDERA Y SE RESUELVE: Sería el caso entrar a aprobar la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte demandante vista a folios 87-89, sin embargo, este conductor procesal considera pertinente y conducente actualizarla al 30 de abril de 2023, así:

CAPITAL					600.000,00
INTERESES LIQUIDACION ANTERIOR					887.495,64
JUNIO DE 2022	20,4	1,56	2,34	10	4.677,32
JULIO DE 2022	21,28	1,62	2,43	31	15.073,05
AGOSTO DE 2022	22,21	1,69	2,53	30	15.169,22
SEPTIEMBRE DE 2022	23,5	1,77	2,66	30	15.970,36
OCTUBRE DE 2022	24,61	1,85	2,78	31	17.208,73
NOVIEMBRE DE 2022	25,78	1,93	2,89	30	17.367,76
DICIEMBRE DE 2022	27,64	2,05	3,08	30	18.490,66
ENERO DE 2023	28,84	2,13	3,20	31	19.847,41
FEBRERO DE 2023	30,18	2,22	3,33	28	18.666,74
MARZO DE 2023	30,84	2,27	3,40	31	21.067,47
ABRIL DE 2023	31,39	2,30	3,45	30	20.709,67
TOTAL INTERESES:					1.071.744,03
TOTAL CAPITAL E INTERES:					1.671.744,03

Para tal efecto téngase la realizada por este Despacho. (Artículo 446 N. 3 C.G.P.).

Se requiere al estudiante ALEJANDRO MAURICIO DAZA FRAGOZO para que presente en debida forma la carta de presentación que lo acredita como Estudiante de Consultorio Jurídico de la Universidad de Pamplona, toda vez que la allegada no está suscrita por Directora del Consultorio Jurídico de la Universidad de Pamplona, los datos del proceso consignados en la misma no corresponden con los que registra en el correo remitario. Igualmente, no obra memorial poder para establecer que parte va a representar o si actúa en sustitución de otra. Oficiese.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

CARMEN AMPARO ESPITIA BUITRAGO.

SE NOTIFICA EN ANOTACION POR ESTADO NUMERO 026: Hoy 4 de mayo de 2023, siendo las ocho de la mañana (8:00 A.M.).

Firmado Por:
Carmen Amparo Espitia Buitrago
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3492e75d697c7f031cbce4c7c612bf8cc55b7ac993f3f3f129fa8edc0dc058fc**

Documento generado en 03/05/2023 07:10:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL.
PALACIO DE JUSTICIA, OFICINA 404B**

Radicado: 54 518 40 03 002 2020 00033 00
 Demandante: GLORIA INES DUARTE DE ACEVEDO.
 Apoderado: DIEGO JOSÉ BERNAL JAIMES.
 Demandado: GISEL YORLEY MENESES.

Pamplona, Tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra al despacho el proceso ejecutivo de mínima cuantía adelantada por GLORIA INES DUARTE DE ACEVEDO contra GISEL YORLEY MENESES, a fin de resolver sobre la liquidación presentada por la parte actuante de la cual se corrió traslado; para cuyo efecto se obtuvo apoyo del profesional Universitario Javier Suarez Olivares G-12 del Tribunal Superior de Pamplona, quien elaboro y actualizó la liquidación que antecede.

Por lo anterior SE CONSIDERA Y SE RESUELVE: Aprobar la liquidación elaborada por el profesional Universitario Javier Suarez Olivares G-12. (Artículo 446 N. 3-4 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

CARMEN AMPARO ESPITIA BUITRAGO.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: Hoy 04 de mayo de 2023, siendo las ocho de la mañana notifico en anotación por estado No. 026 la providencia anterior conforme al artículo 295 del C.G.P.

Firmado Por:

Carmen Amparo Espitia Buitrago

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ebcd36b5999892e9f81f86313752af9705daf7ffd73cc1aedd5e99978de7eb0**

Documento generado en 03/05/2023 07:10:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Hoy veintiocho (28) de abril dos mil veintitrés (2023), paso al Despacho de la señora Juez el presente proceso informando que el apoderado demandante renuncia al endoso y el demandado solicita la terminación del proceso. Sírvase ordenar lo que corresponda.



JAIME ALONSO PARRA
Secretario.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE PAMPLONA

Tres (03) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.
DEMANDADO: DIEGO ANDRES ROJAS VARGAS
RADICADO 54 518 40 03 002 2021 00161 00

En atención a la solicitud elevada por el demandado con el fin que se proceda al archivo del proceso, anexando a su petición paz y salvo por concepto de una obligación adquirida con TUYA S.A., documentos que aduce le expidió la acreedora, se dispone requerir a la parte demandante, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por estado de la presente providencia, realice las manifestaciones a que haya lugar y de ser lo procedente solicite la terminación del proceso por pago total de la obligación atendiendo las previsiones del art. 461 del C.G.P.

Una vez vencido el término concedido, vuelvan las diligencias al Despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

Finalmente, en atención a la renuncia presentada por el apoderado demandante, previo a decidir sobre la misma, se requiere al profesional del derecho, con el fin que acredite la entrega de la comunicación electrónica enviada a las direcciones de correo electrónico, pues únicamente se acredita el envío de la comunicación.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

CARMEN AMPARO ESPITIA BUITRAGO

Firmado Por:
Carmen Amparo Espitia Buitrago
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2b434d8fc5a01b71f767a86224b731be26624d702b0f51c02bbf6802cad58f**

Documento generado en 03/05/2023 05:46:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL.
PALACIO DE JUSTICIA, OFICINA 404B**

Radicado: 54 518 40 03 002 2021 00382 00
 Demandante: OMAR PEREZ ROJAS.
 Apoderado: DECSIKA YOJANA BOTIA.
 Demandado: MIGUEL ANGEL FLOREZ LEAL.

Pamplona, Tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra al despacho el proceso ejecutivo de mínima cuantía adelantada por OMAR PEREZ ROJAS contra MIGUEL ANGEL FLOREZ LEAL, a fin de resolver sobre la liquidación presentada por la parte actuante de la cual se corrió traslado; para cuyo efecto se obtuvo apoyo del profesional Universitario Javier Suarez Olivares G-12 del Tribunal Superior de Pamplona, quien elaboro y actualizó la liquidación que antecede.

Por lo anterior SE CONSIDERA Y SE RESUELVE: Aprobar la liquidación elaborada por el profesional Universitario Javier Suarez Olivares G-12. (Artículo 446 N. 3-4 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

CARMEN AMPARO ESPITIA BUITRAGO.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: Hoy 04 de mayo de 2023, siendo las ocho de la mañana notifico en anotación por estado No. 026 la providencia anterior conforme al artículo 295 del C.G.P.

Firmado Por:

Carmen Amparo Espitia Buitrago

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86b4a8f44083d9648af3b26411697d10d94121ba4926fc4bc3ebddfebe0e6eac**

Documento generado en 03/05/2023 07:10:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE PAMPLONA

Tres (03) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A
DEMANDADO: TOMAS SANTOS MONTAÑEZ
RADICADO: 54 518 40 03 002 2022 00002 00

I. OBJETO POR DECIDIR

Se procede a dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso.

II. CONSIDERACIONES

El inciso segundo del artículo 440 del C.G.P. establece que "(...) *Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado*".

La sociedad CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A., actuando por intermedio de apoderado, formuló pretensión ejecutiva singular de mínima cuantía, contra TOMAS SANTOS MONTAÑEZ, persona mayor de edad, domiciliada y residente en el municipio de Pamplona.

Mediante Providencia de fecha 17 de enero de 2022, se libró mandamiento de pago a favor de CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A. y en contra de TOMAS SANTOS MONTAÑEZ.

El demandado fue notificado electrónicamente por intermedio de la empresa de correo TELEPOSTAL express Ltda., de conformidad con la Ley 2213 de 2022, adjuntándole la providencia a notificar, escrito de demanda y anexos, conforme a la constancia expedida por el operador, brindando todas las garantías de defensa al demandado.

Antecede constancia secretarial en la cual se certifica que dentro del término procesal correspondiente el demandado no contestó la demanda ni presentó excepciones.

Previo a ordenar continuar con la ejecución, es menester precisar que el título valor presentado para el recaudo de las obligaciones contenidas en el mismo, reúne los requisitos del artículo 422 del C. G.P., esto es, que contenga una obligación clara, expresa y exigible, provenientes del deudor y que constituyan plena prueba contra el mismo.

En el presente proceso, se encuentra plenamente demostrada la existencia de la obligación cobrada, contenida en el pagaré No. 0081160000000311 con fecha de creación 26 de octubre de 2011, el cual fue suscrito por el aquí demandado; documento que satisface los requisitos generales del artículo 621, y los especiales del artículo 709, ambos del C. de Comercio, como es: 1) La promesa incondicional de pagar una suma determinada de dinero; 2) El nombre de la persona a quien deba hacerse el pago; 3) La indicación de ser pagadero a la orden o al portador, y 4) La forma de vencimiento.

Bajo el anterior contexto, teniendo en cuenta que el título ejecutivo es un documento que legitima el ejercicio del derecho en él incorporado, por cuanto reúne todos los requisitos que la Ley exige y dicho título ejecutivo no fue desconocido ni desvirtuado por el demandado, al no existir pruebas por practicar y no observarse vicios que pueda invalidar lo actuado y conforme a lo establecido en el artículo 440 del CGP, es procedente ordenar proseguir la ejecución contra el demandado, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE PAMPLONA.

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución contra TOMAS SANTOS MONTAÑEZ, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar a las partes que presenten la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del CGP y el mandamiento de pago.

TERCERO: Señalar como agencias en derecho a favor de la parte actora y a cargo del demandado, la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS TREINTA Y

CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$1.234.000,00) que deberán ser incluidos en la liquidación de costas.

CUARTO: Condenar al demandado TOMAS SANTOS MONTAÑEZ al pago de las costas procesales. Liquidense por Secretaría.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

CARMEN AMPARO ESPITIA BUITRAGO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. ESTADO 026. FIJACIÓN CUATRO (04) DE MAYO DE 2023. 8 AM. ART. 295 CGP

Firmado Por:
Carmen Amparo Espitia Buitrago
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc7b14053eca56b718b511a69a0ff5b29971a6c39bcc0ac4301667993038f8b7**

Documento generado en 03/05/2023 05:46:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL.
PALACIO DE JUSTICIA, OFICINA 404B**

Radicado: 54 518 40 03 002 2022 00008 00
Demandante: FINANCIERA JURISCOOP S.A.
Apoderado: JENNY ALEXANDRA DIAZ VERA.
Demandado: LUZ ELENA QUINTERO TORRES.

Pamplona, Tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra al despacho el proceso ejecutivo de mínima cuantía adelantada por FINANCIERA JURISCOOP S.A. contra LUZ ELENA QUINTERO TORRES, a fin de resolver sobre la liquidación presentada por la parte actuante de la cual se corrió traslado; para cuyo efecto se obtuvo apoyo del profesional Universitario Javier Suarez Olivares G-12 del Tribunal Superior de Pamplona, quien elaboro y actualizó la liquidación que antecede.

Por lo anterior SE CONSIDERA Y SE RESUELVE: Aprobar la liquidación elaborada por el profesional Universitario Javier Suarez Olivares G-12. (Artículo 446 N. 3-4 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

CARMEN AMPARO ESPITIA BUITRAGO.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: Hoy 04 de mayo de 2023, siendo las ocho de la mañana notifico en anotación por estado No. 026 la providencia anterior conforme al artículo 295 del C.G.P.

Firmado Por:
Carmen Amparo Espitia Buitrago
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80655464b348b4a8976d6147b4b68b8f3874745bcc8b0423d18270e277a5392e**

Documento generado en 03/05/2023 07:10:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Hoy veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023), paso al Despacho de la señora Juez el presente proceso informando que la parte demandante solicita el emplazamiento del demandado JULIO ALIRIO VILLAMIZAR PEÑA y aporta constancias de notificación fallidas. Sírvase ordenar lo que corresponda.


JAIME ALONSO PARRA
Secretario.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE PAMPLONA
Tres (03) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FUNDACIÓN DELAMUJER COLOMBIA S.A.S
DEMANDADO: JORGE ENRIQUE PEÑA CONDE Y OTROS
RADICADO: 54 518 40 03 002 2022 00172 00

En atención a la petición elevada por la parte actora sería el caso ordenar el emplazamiento del demandado JULIO ALIRIO VILLAMIZAR PEÑA si no se observara en el expediente que no se ha intentado la notificación al ejecutado a la dirección del inmueble objeto de medida cautelar, de su propiedad.

Por lo anterior, con el fin de no vulnerar derechos de defensa y contradicción del demandado, se requiere al demandante para que intente la notificación de la demanda en la dirección correspondiente al inmueble embargado al demandado JULIO ALIRIO VILLAMIZAR PEÑA.

Igualmente, obra dentro del expediente constancias de envíos de notificación a los demandados JORGE ENRIQUE PEÑA CONDE y SANDRA MILENA VILLAMIZAR PEÑA del pasado mes de enero, las cuales fueron fallidas, sin que hasta la fecha la parte actora haya acreditado realizar unas gestiones para la notificación de la demanda, haciéndose necesario que la parte actora de impulso a la demanda con su notificación.

Por lo anterior se requiere al demandante para que realice las gestiones correspondientes para la notificación de la demanda conforme al art. 317 del C.G.P., en concordancia con el numeral 6 del artículo 78 ibidem.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

CARMEN AMPARO ESPITIA BUITRAGO

Firmado Por:
Carmen Amparo Espitia Buitrago
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **779936ce1d503e920f4f74f1f660de419b05425a864032e4dfea97f6a4cf88b7**

Documento generado en 03/05/2023 05:46:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE PAMPLONA

Tres (03) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: ANDRES FELIPE BOLAÑOS PINTO.
RADICADO: 54 518 40 03 002 2022 00262 00

I. OBJETO POR DECIDIR

Se procede a dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso.

II. CONSIDERACIONES

El inciso segundo del artículo 440 del C.G.P. establece que "(...) *Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado*".

El banco BANCOLOMBIA S.A., actuando por intermedio de apoderado, formuló pretensión ejecutiva singular de mínima cuantía, contra el señor ANDRES FELIPE BOLAÑOS PINTO, persona mayor de edad, residente en el municipio de Pamplona, habiéndose pactado igualmente el cumplimiento de la obligación en el municipio de Pamplona.

Mediante Providencia de fecha 15 de septiembre de 2022, se libró mandamiento de pago a favor del BANCOLOMBIA S.A. y en contra de ANDRES FELIPE BOLAÑOS PINTO.

El demandado fue notificado electrónicamente por intermedio de la empresa de correo DOMINA ENTREGA TOTAL S.A.S., de conformidad con la Ley 2213 de 2022, adjuntándole la providencia a notificar, escrito de demanda y anexos, conforme a la constancia expedida por el operador, brindando todas las garantías de defensa al demandado.

Antecede constancia secretarial en la cual se certifica que dentro del término procesal correspondiente el demandado no contestó la demanda ni presentó excepciones.

Previo a ordenar continuar con la ejecución, es menester precisar que el título valor presentado para el recaudo de las obligaciones contenidas en el mismo, reúne los requisitos del artículo 422 del C. G.P., esto es, que contenga una obligación clara, expresa y exigible, provenientes del deudor y que constituyan plena prueba contra el mismo.

En el presente proceso, se encuentra plenamente demostrada la existencia de la obligación cobrada, contenida en el pagaré No. 4760085443 con fecha de creación 22 de noviembre de 2021, el cual fue suscrito por el aquí demandado; documento que satisface los requisitos generales del artículo 621, y los especiales del artículo 709, ambos del C. de Comercio, como es: 1) La promesa incondicional de pagar una suma determinada de dinero; 2) El nombre de la persona a quien deba hacerse el pago; 3) La indicación de ser pagadero a la orden o al portador, y 4) La forma de vencimiento.

Bajo el anterior contexto, teniendo en cuenta que el título ejecutivo es un documento que legitima el ejercicio del derecho en él incorporado, por cuanto reúne todos los requisitos que la Ley exige y dicho título ejecutivo no fue desconocido ni desvirtuado por el demandado, al no existir pruebas por practicar y no observarse vicios que pueda invalidar lo actuado y conforme a lo establecido en el artículo 440 del CGP, es procedente ordenar proseguir la ejecución contra el demandado, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada.

Finalmente, habiéndose registrado el embargo en el establecimiento de comercio NEWCELL PAMPLONA de propiedad del demandado, tal como obra en la respuesta emitida por la Cámara de Comercio de Pamplona, resulta proceder ordenar el secuestro del establecimiento de comercio y para tal fin se comisionará al Alcalde Municipal de Pamplona, con el fin que realice la diligencia de secuestro.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE PAMPLONA.

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución contra ANDRES FELIPE BOLAÑOS PINTO, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar a las partes que presenten la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del CGP y el mandamiento de pago.

TERCERO: Señalar como agencias en derecho a favor de la parte actora y a cargo del demandado, la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$1.560.000) que deberán ser incluidos en la liquidación de costas.

CUARTO: Condenar al demandado ANDRES FELIPE BOLAÑOS PINTO al pago de las costas procesales. Líquidense por Secretaría.

QUINTO: Decretar el secuestro del establecimiento de comercio NEWCELL PAMPLONA de propiedad del demandado ANDRES FELIPE BOLAÑOS PINTO, disponiéndose conforme a lo establecido en el artículo 39 del C.G.P., la comisión al Alcalde Municipal de Pamplona o al funcionario que este delegue, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro sobre el citado establecimiento comercial.

Para tal efecto, el comisionado deberá designar secuestre de la lista de auxiliares vigente para este distrito Judicial, a quien posesionará y le pondrá de presente sus funciones conforme a lo establecido en el artículo 52 ibidem, requiriéndolo para que aporte estudio fotográfico del mismo, a quien igualmente deberá fijarle honorarios, con fundamento en el art. 37 del acuerdo 1518 de 2002 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Así mismo, se advierte al comisionado tener en cuenta el contenido del artículo 40 del C.G.P., procurando devolver la comisión en el menor tiempo posible, con el fin de que no se afecte el desarrollo normal del proceso.

Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

CARMEN AMPARO ESPITIA BUITRAGO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. ESTADO 026. FIJACIÓN CUATRO (04) DE MAYO DE 2023. 8 AM. ART. 295 CGP

Firmado Por:
Carmen Amparo Espitia Buitrago
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c9dd2d7873dd32bceabf31254b7983f4cbe0347d2d0104989aeb8ae8268eb59**

Documento generado en 03/05/2023 05:46:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE PAMPLONA

Tres (03) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO: MARCO ELIER FLOREZ CAMARGO.
RADICADO: 54 518 40 03 002 2022 00285 00

I. OBJETO POR DECIDIR

Se procede a dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso.

II. CONSIDERACIONES

El inciso segundo del artículo 440 del C.G.P. establece que "(...) *Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado*".

El BANCO POPULAR S.A., actuando por intermedio de apoderado, formuló pretensión ejecutiva singular de menor cuantía, contra el señor MARCO ELIER FLOREZ CAMARGO, persona mayor de edad, domiciliada y residente en el municipio de Lourdes, habiéndose pactado el cumplimiento de la obligación en el municipio de Pamplona.

Mediante Providencia de fecha 10 de octubre de 2022, se libró mandamiento de pago a favor del BANCO POPULAR S.A. y en contra de MARCO ELIER FLOREZ CAMARGO.

El demandado fue notificado electrónicamente por intermedio de la empresa de correo Domina Entrega Total S.A.S. de conformidad con la Ley 2213 de 2022, adjuntándole la providencia a notificar, escrito de demanda y anexos, conforme a la constancia expedida por el operador, brindando todas las garantías de defensa al demandado.

Antecede constancia secretarial en la cual se certifica que dentro del término procesal correspondiente el demandado no contestó la demanda ni presentó excepciones.

Previo a ordenar continuar con la ejecución, es menester precisar que el título valor presentado para el recaudo de las obligaciones contenidas en el mismo, reúne los requisitos del artículo 422 del C. G.P., esto es, que contenga una obligación clara, expresa y exigible, provenientes del deudor y que constituyan plena prueba contra el mismo.

En el presente proceso, se encuentra plenamente demostrada la existencia de la obligación cobrada, contenida en el pagaré No. 72003680000577 con fecha de creación 26 de marzo de 2020, el cual fue suscrito por el aquí demandado; documento que satisface los requisitos generales del artículo 621, y los especiales del artículo 709, ambos del C. de Comercio, como es: 1) La promesa incondicional de pagar una suma determinada de dinero; 2) El nombre de la persona a quien deba hacerse el pago; 3) La indicación de ser pagadero a la orden o al portador, y 4) La forma de vencimiento.

Bajo el anterior contexto, teniendo en cuenta que el título ejecutivo es un documento que legitima el ejercicio del derecho en él incorporado, por cuanto reúne todos los requisitos que la Ley exige y dicho título ejecutivo no fue desconocido ni desvirtuado por el demandado, al no existir pruebas por practicar y no observarse vicios que pueda invalidar lo actuado y conforme a lo establecido en el artículo 440 del CGP, es procedente ordenar proseguir la ejecución contra el demandado, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE PAMPLONA.

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución contra MARCO ELIER FLOREZ CAMARGO, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar a las partes que presenten la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del CGP y el mandamiento de pago.

TERCERO: Señalar como agencias en derecho a favor de la parte actora y a cargo del demandado, la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS M/CTE (\$2.224.000,00) que deberán ser incluidos en la liquidación de costas.

CUARTO: Condenar al demandado MARCO ELIER FLOREZ CAMARGO al pago de las costas procesales. Líquidense por Secretaría.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

CARMEN AMPARO ESPITIA BUITRAGO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. ESTADO 026. FIJACIÓN CUATRO (04) DE MAYO DE 2023. 8 AM. ART. 295 CGP

Firmado Por:
Carmen Amparo Espitia Buitrago
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a073a137a1b90fe2e93495496d09de447041adbb16d0362c264c82f42233c592**

Documento generado en 03/05/2023 05:46:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE PAMPLONA

Tres (03) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: HENRY ACEROS OJEDA
DEMANDADO: LUIS FABIAN YAÑEZ URBINA.
RADICADO 54 518 40 03 002 2022 00313 00

En atención al informe secretarial que antecede, revisado el expediente no se evidencian constancias de notificación conforme a lo ordenado en el ordinal tercero del mandamiento de pago, haciéndose necesario que la parte demandante realice las gestiones necesarias para notificar la demanda bien sea conforme a lo establecido en los artículos 291 y 292 del C.G.P. o con la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que debe cumplirse con los requisitos específicos señalados para la modalidad de notificación elegida.

Por lo anterior, de conformidad a lo establecido en el art. 317 del C.G.P., en concordancia con el numeral 6 del artículo 78 ibidem, se dispone requerir a la parte actora para que impulse la demanda, realizando las gestiones correspondientes para su notificación.

Notifíquese.

La Juez,

CARMEN AMPARO ESPITIA BUITRAGO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. ESTADO 026. FIJACIÓN CUATRO (04) DE MAYO DE 2023. 8 AM. ART. 295 CGP

Firmado Por:
Carmen Amparo Espitia Buitrago
Juez

Juzgado Municipal
Civil 002
Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b5a298aa99c77be8f423f36c9f5e3fdf8f61c1c3064f3de018e439790b9e6f2**

Documento generado en 03/05/2023 05:46:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>